



Rad. : 2021-00150
Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, informo a usted que en el proceso VERBAL de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito de fecha mayo 12 de 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto de 04 de mayo del corriente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de agosto de 2022.

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

Rad. : 2021-00150
Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Providencia : 04/08/2022 – RECHAZA RECURSO EXTEMPORANEO –
ORDENA RECONSTRUCCION FOLIO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Cuatro, (04) de agosto de dos Mil Veintidós (2.022).-**

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, contra el auto de fecha 4 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

- Sobre la extemporaneidad del recurso.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante mediante escrito del 12 de mayo de 2022, interpuso recurso de reposición en contra el auto que de 04 de mayo hogaño, mediante el cual se revocó los numerales cuarto y quinto de providencia de 04 de noviembre de 2021.

Respecto a los recursos de reposición, el artículo 318 del CGP, en su inciso 3º. señala:

“(…)

Quando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En el presente caso se observa que el escrito contentivo del recurso fue presentado el día 12 de mayo de los corrientes, folios 759 a 772, en tanto que la notificación por estado del auto que revocó los numerales cuarto y quinto de providencia de 04 de noviembre de 2021, se notificó por estado No. 05 de mayo de 2022, según obra a folio 702-709, publicación que quedó en firme el 10 de mayo hogaño, por tanto, el escrito de recurso de reposición fue impetrado por fuera de los 3 días posteriores a la notificación de dicha providencia, luego entonces, resulta extemporáneo de conformidad con las normas citadas.

- Sobre la necesidad de reconstruir un folio del expediente.

Ahora bien, no obstante lo dispuesto en el acápite anterior, se hace necesario establecer los siguientes aspectos señalados por el memorialista a fin de seguir dando claridad al proceso.

En el recurso de reposición, el apoderado de la parte demandante indica:

“ SEGUNDO: Conforme a la decisión adoptada por esta célula judicial, me permito manifestar mi total desacuerdo al numeral 2, en razón a que en este proceso fue admitida la demanda mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Rad 076-2020 y se ordenó correr traslado a la parte demandada, actuaciones que se encuentran ejecutoriadas y tienen plena validez, además

Rad. : 2021-00150
Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Providencia : 04/08/2022 – RECHAZA RECURSO EXTEMPORANEO –
ORDENA RECONSTRUCCION FOLIO

se decretaron 4 medidas cautelares solicitadas con la admisión de la demanda como lo indicó la parte Demandante en el recurso de reposición que se instauró contra el mandamiento de pago y que fueron aportadas al momento de descorrer el traslado del recurso de reposición realizado por la parte DEMANDADA, notificado el 3 de mayo del 2022.

De tal manera el despacho judicial resuelve el recurso de reposición de la parte DEMANDADA antes de que se venciera el traslado realizado a la parte DEMANDANTE donde decide:

-REVOCAR, los numerales cuarto y quinto del auto de fecha 4 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Lo cual es un error ya que haciendo referencia al numeral cuarto, la parte demandante había aportado al despacho dentro del término legal los 4 oficios de las medidas cautelares ordenadas en la presentación de la demanda ante el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y que misteriosamente no estaban en el expediente físico al momento de ser digitalizado por el juzgado origen.

En razón a lo anterior ANEXO nuevamente.”

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, debe señalarse que no es cierto que el Juzgado resolvió el recurso de reposición inicialmente presentado sin haberse vencido el traslado concedido. Es así como se tiene que el secretario del Juzgado fijó en lista el recurso de reposición el día 26 de abril de 2022, por el término de un día, el cual venció el 29 de abril de 2022, por lo que el día 3 de mayo de 2022 pasó el proceso al Despacho, y por tanto la suscrita resolvió el día 4 de mayo de 2022, tal como se aprecia a continuación:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril Veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).-

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION ARTÍCULO 110 Y 318 del CGP

RAD. No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
2021-00150	VERBAL REIVINDICATORIO	EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA	KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado recurso reposición y en subsidio de apelación contra auto 04 de Noviembre de 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 7º. Civil municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintiséis (26) de abril de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. El término de traslado empieza a correr el día veintisiete (27) de abril de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día veintinueve (29) de abril de 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,
CRISTIAN CANTILLO TORRES

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Rad. : 2021-00150
Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Providencia : 04/08/2022 – RECHAZA RECURSO EXTEMPORANEO –
ORDENA RECONSTRUCCION FOLIO

The screenshot shows a web browser window displaying a case management system. The main heading is "INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES" and the sub-heading is "CONSULTA ACTUACIÓN". The form contains the following fields:

- Fecha De Registro: 26/04/2022 9:05:36 A. M.
- Estado Actuación: REGISTRADA
- Ciclo: TRASLADOS
- Tipo Actuación: TRASLADO SECRETARIAL
- Etapas Procesal: Traslado Recurso Reposición Y En Subsidio De Apelación Contra Auto 04 De Noviembre De 2021
- Fecha Actuación: 26/04/2022
- Responsible: Cristian De Jesus Cantillo Torres
- Es Privado:

Below the form, there is a section for "ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)" with a search bar and a table of files. The table has the following columns: Nombre Del Archivo, Fecha De, Tipo, Tamaño (KB), Páginas, Página Inicial, Página Final, Origen De Cargas, and Estado. One file is listed: "10TrasladoSecretarial.Pdf" with a size of 140 KB, 2 pages, and is in an "Activo" state.

El memorial recorriendo el traslado del recurso se presentó por fuera de término, esto es, el día 6 de mayo de 2022 y posteriormente presentó escrito el 11 de 2022.

Siendo ello así, es claro que al momento de resolver el recurso no se tenía el conocimiento de los oficios, cuyas copias allegó el memorialista con el escrito que recorrió el traslado del recurso de manera extemporánea.

Ahora bien, ciertamente los oficios acompañados muestran una situación sobre la cual hay que pronunciarse, pues dichos oficios dejan ver en principio que se había emitido por el Juzgado de origen, auto decretando medidas cautelares, pues los oficios que se acompañan son los números, 331 del 5 de febrero de 2020, dirigido a ELECYTRICARIBE S.A ESP, 640 del 5 de febrero 2020 dirigido a AAA S.A ESP, 330 del 5 de febrero de 2020 dirigido a GASES DEL CARIBE S.A ESP, y el 326 del 5 de febrero de 2020, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

Los anteriores oficios aparecen suscrito por el secretario del Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 2020 DAIR CUADRO CRESPO, haciendo referencia a que las medidas fueron decretadas con auto de fecha 5 de febrero de 2020.

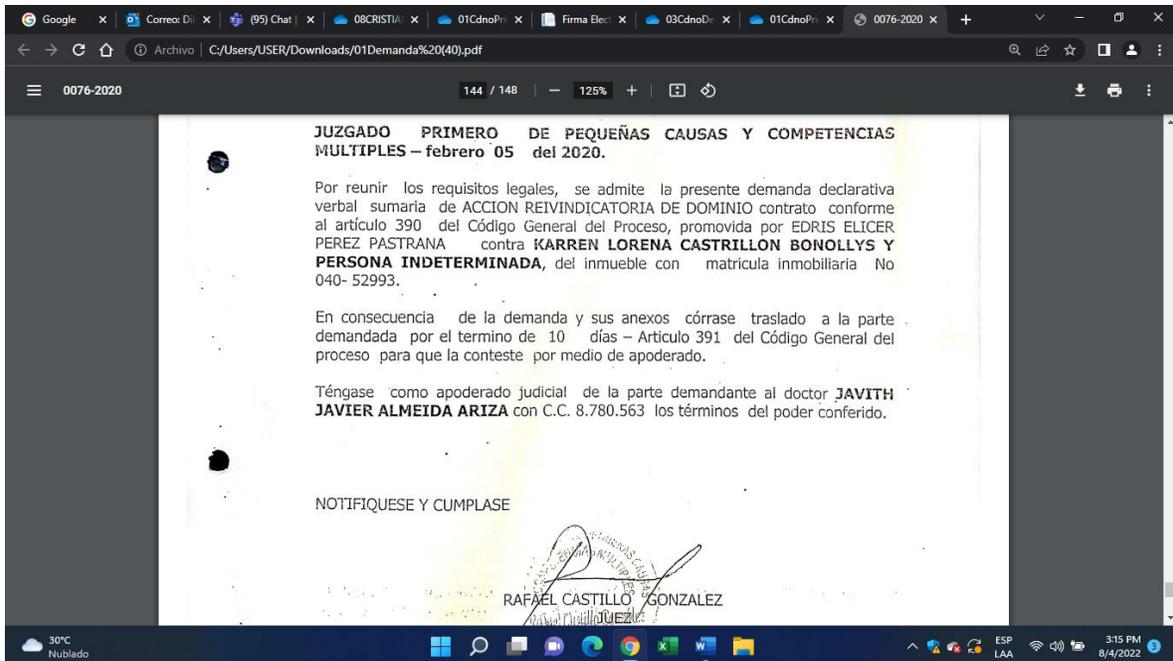
Incluso se acompaña folio de matrícula inmobiliaria 040-52993, que da cuenta en la anotación No. 15, de la inscripción de la demanda ordenada con el oficio No. 326 del 5 de febrero de 2020.

Revisado el expediente, no se observa ningún auto que decrete las medidas cautelares señaladas.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Rad. : 2021-00150
Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Providencia : 04/08/2022 – RECHAZA RECURSO EXTEMPORANEO –
ORDENA RECONSTRUCCION FOLIO

En el auto admisorio de la demanda no fueron decretadas, tal como se observa a continuación:



El recurrente no trae copia del auto que decretó las medidas cautelares, luego entonces existe la necesidad de reconstruir parcialmente el expediente en lo que corresponde al auto que decretó la medida cautelar, hecho por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 126 del CGP, según el cual:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.***

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la

Rad. : 2021-00150
Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Providencia : 04/08/2022 – RECHAZA RECURSO EXTEMPORANEO –
ORDENA RECONSTRUCCION FOLIO

continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, se procederá de oficio a ordenar la reconstrucción del folio contentivo del auto que decretó las medidas cautelares en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO : Ordenar la reconstrucción del folio contentivo del auto que decretó las medidas cautelares en el proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia se dispone:

1. Señalar el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 2:00 P.M,** a fin de llevar a cabo diligencia de reconstrucción.
2. Citar a las partes demandante y demandada, para que asistan a la diligencia de reconstrucción, para los fines indicados en el numeral 2° y 3° del artículo 126 del C. G. del P.
3. Cítese a los apoderados de la partes demandante y demandad, a la audiencia programada, con el objeto de que realicen exposición jurada sobre los hechos objeto de dicha audiencia.
4. Se ordena tener como prueba lo siguiente:
 - Copia de los oficios 331 del 5 de febrero de 2020, dirigido a ELECYTRICARIBE S.A ESP, 640 del 5 de febrero 2020 dirigido a AAA S.A ESP, 330 del 5 de febrero de 2020 dirigido a GASES DEL CARIBE S.A ESP, y el 326 del 5 de febrero de 2020, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.
 - Copia del folio de matrícula inmobiliaria 040-52993, que da cuenta en la anotación No. 15, de la inscripción de la demanda ordenada con el oficio No. 326 del 5 de febrero de 2020.
 - Decretar declaración jurada del señor DAIR CUADRO CRESPO. Envíese las comunicaciones correspondientes.

Rad. : 2021-00150
Proceso : VERBAL-REIVINDICATORIO
Demandante : EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado : KAREN LORENA CASTRILLON BONOLLYS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Providencia : 04/08/2022 – RECHAZA RECURSO EXTEMPORANEO –
ORDENA RECONSTRUCCION FOLIO

- OFICIAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que certifique y acompañe copia de los documentos que le fueron presentados para la inscripción de la medida cautelar registrada en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria 040-52993, precisando si se le presentó copia del auto que decretó la medida cautelar, y de ser el caso se remita copia de dicho auto. Remítase copia del oficio No. 326 del 5 de febrero de 2020.

 - OFICIAR, a ELECTRICARIBE S.A ESP, Triple AAA S.A ESP y GASES DEL CARIBE S.A ESP, para que certifiquen y acompañe copia de los documentos que le fueron presentados para la inscripción de la medida cautelar, ordenadas mediante oficios Nos. 331 del 5 de febrero de 2020, 640 del 5 de febrero 2020 y 330 del 5 de febrero de 2020 respectivamente. Remitirles copias de dichos oficios,
5. **REQUERIR**, a la parte demandante y su apoderada judicial para que aporten las pruebas que tengan en su poder para la reconstrucción del folio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8dd2d46791bb3515bcbf5fdf0d7df955c88366571a37f0c9d72a5417c3412a**

Documento generado en 04/08/2022 03:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**